



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Dictamen 06-2022-2023-CISPD-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **2075/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa de la congresista **Cheryl Trigozo Reátegui**, que propone la Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Decreto Legislativo 1318 que regula la formación profesional de la de la Policía Nacional del Perú, para implementar la correcta recepción y trámite de denuncias de personas con discapacidad mediante la participación de intérprete de señas peruanas.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el 04 de noviembre de 2022, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor Kamiche Morante Luis Roberto, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda y Ugarte Mamani Jhakeline Katy **Miembros** titulares (7) Morante Figari, Jorge Alberto, (accesitario que reemplaza a la congresista Vivian Olivos Martínez. Del Partido Fuerza Popular) total votos 08, cero abstención y cero en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 27 de mayo de 2022, siendo decretado la Comisión de Mujer y Familia, en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa se encuentra vinculada con la séptima política de estado.

Política de Estado 7: “erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”.

Con este objetivo el estado; a) considerará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de cuatro artículos, así como disposiciones complementarias finales y transitorias.

- Artículo 1. Objeto de la ley
- Artículo 2. Finalidad
- Artículo 3. Modificación del artículo 10 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificando por el artículo 1 de la Ley 30862.
- Artículo 4. Se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional de Perú.
- Única disposición complementaria final: Autoridades competentes.
- Primera disposición complementaria transitoria: Aplicación inmediata.
- Segunda disposición complementaria transitoria: Plazo de adecuación.

Según lo expresado en el desarrollo de la propuesta, se busca establecer procedimientos que debe observar el personal de la Policía Nacional del Perú al recibir y tramitar las denuncias de personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, con la participación de intérpretes de lenguaje de señas peruana, según sea el caso.

Asimismo, la presente ley busca optimizar la actuación de la Policía Nacional del Perú, correspondiendo coordinar con instituciones públicas para que faciliten intérpretes en lenguaje de señas peruana para la atención de denuncias de personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal u otros con respecto a las víctimas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	623-CISPD/2021-2022-CR	01.06.2021
2	Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad -CONADIS	624-CISPD/2021-2022-CR	01.06.2021
3	Ministro del Interior	625-CISPD/2021-2022-CR	01.06.2021
4	Poder Judicial	626-CISPD/2021-2022-CR	01.06.2021
5	Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	627-CISPD/2021-2022-CR	01.06.2021
6	Fiscalía de la Nación	628-CISPD/2021-2022-CR	01.06.2021
7	Ministro del Interior	233-2022-2023/CISPCD/CR	27.09.2022

3.2 Opiniones recibidas a favor

a) Ministerio de Trabajo

Mediante el Oficio 1096-2022-MTPE/1 de fecha 06 de octubre de 2022, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, traslada el Informe 0803-2022-MTPE/4/8 de Oficina General de Asesoría Jurídica, emite su opinión sobre la propuesta legislativa, la misma que resulta **viable con observaciones**.

Al respecto, el Seguro Social de Salud – Essalud, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el Oficio 829-SG-ESSALUD-2022 traslada el Informe 113-SGAJN-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2022, con el que emite opinión sobre el proyecto de ley, concluyendo que el proyecto de ley es viable con observaciones, las cuales son las siguientes:

- El objeto y finalidad de la propuesta normativa no se dirige a todo tipo de denuncias, sino a aquellas que se presenten ante la Policía Nacional del Perú, por personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, con la participación del intérprete de lenguaje de señas peruanas, según sea el caso, en el marco de lo dispuesto en la Ley 30364, por lo que comprende a Essalud.
- Essalud no puede asignar su personal para atender denuncias que se presenten ante la Policía Nacional del Perú. Ello implicará vulnerar el artículo 12 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 de la Ley N° 27056, Ley de Creación de Seguro Social de Salud – Essalud.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

- EsSalud no puede participar en implementar acciones, promover, formular, planificar, dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de personas con discapacidad (PCD) en su ámbito de su competencia, bajo responsabilidad, considerando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 16 y literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, refiere que se evidencia que el proyecto de ley pretende modificar el artículo 10 de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; no obstante, no se está considerando que actualmente se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, aprobado por Decreto Supremo 004-2020-MIMP, por lo que se sugiere al legislador que la propuesta normativa establezca una disposición complementaria final que incorpore la modificación propuesta al citado texto único ordenado.

Asimismo, específicamente el artículo 4 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, se dispone que las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público proveen a las personas usuarias con discapacidad auditiva, de manera gratuita y en forma progresiva y según lo establezca el reglamento, el servicio de intérprete para sordos cuando éstos lo requieran. Dichas entidades e instituciones permiten, asimismo, que estas personas comparezcan ante ellas con intérpretes reconocidos oficialmente.

Por tanto, de lo citado, se evidencia que el Estado peruano tiene y se encuentra obligado a seguir un enfoque de derechos de las personas con discapacidad en sus políticas públicas, que incluiría que este grupo social tenga acceso a la justicia.

Finalmente, se considera que el proyecto de ley es viable con observaciones. Toda vez que, si bien el proyecto de ley es conforme con la normativa internacional y nacional vigente sobre la materia, así como con el enfoque de derechos de las personas con discapacidad de las políticas públicas, se observa:

- La inclusión de EsSalud en la Única Disposición Complementaria Final, debiéndose omitir la misma.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

- La exposición de motivos debido a que no desarrolla el sustento que evidencie que la iniciativa legislativa no ocasionaría gastos adicionales al tesoro público, conforme con el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 008-2006-JUS.

b) Poder Judicial

A través del Oficio 002706-2022-SG-CS-PJ de fecha 14 de julio de 2022, la Corte Suprema de Justicia de la República de la referida institución, mediante la cual se muestran **de acuerdo con observaciones**.

Al respecto, se considera que la propuesta normativa contribuiría con la mejora de la atención de las personas con discapacidad víctimas de violencia, principalmente, de las mujeres.

Asimismo, se considera pertinente precisar la participación del Ministerio de Cultura, institución integrante de la “Comisión multisectorial de alto nivel del sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, que cuenta con el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originaria que contiene información de contacto y registro de los ciudadanos que han sido capacitados a través de cursos de intérpretes y traductores de lenguas indígenas desarrollados desde el 2012 para la garantía de los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias de nuestro país.

Se debe evaluar la redacción del artículo 4 del proyecto legislativo, ya que es necesario tener claro el alcance de la disposición vinculada con la implementación del plan curricular, considerando que el artículo a modificar se encuentra relacionado con las competencias, los conocimientos, las habilidades y las destrezas requeridos para el adecuado desempeño de la función policial y las especialidades que se definan para el ejercicio en la carrera. Del mismo modo, la determinación de los contenidos de los planes curriculares se encuentra alineada a los principios, valores y objetivos de la política de formación profesional policial; a los planes estratégicos institucionales de la Policía Nacional del Perú; y demás documentos de gestión vinculados al proceso formativo policial.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

También, es necesario precisar con claridad el objeto, que es la parte dispositiva de la norma en la que se identifica la materia o el asunto que se pretende regular, y la finalidad, la cual determina el porqué de la regulación que se propone.

En la propuesta legislativa, se plantea que el objeto es establecer los procedimientos que debería observar la Policía Nacional del Perú al recibir y tramitar denuncias de las personas con discapacidad; sin embargo, las disposiciones precisan principalmente sobre coordinaciones institucionales y formación profesional en el ámbito policial, a diferencia de la finalidad que sí lo precisa.

c) Asociación de Sordos de Moyobamba

Mediante el Oficio 03-2022 ASM de fecha 10 de octubre de 2022, la Asociación de Sordos de Moyobamba debidamente representadas por su presidente, remiten su posición de apoyo a la iniciativa legislativa inclusiva en beneficio de las personas con discapacidad auditiva.

Refiere la mencionada asociación que, la enseñanza del curso básico de lengua de señas peruana al personal policial, no reemplaza la obligatoriedad que señala la ley, de tener un intérprete de lengua de señas o las coordinaciones con el CONADIS, para la atención. Sin embargo, según fuente del INEI sólo habría 23 intérpretes a nivel nacional. Pero si señalar que, los intérpretes de lengua de señas peruana son limitados en todo el Perú, sobre todo en las comisarias a nivel nacional, es por ello que se requiere el conocimiento básico en el personal policial para estar atentos al primer momento de la denuncia, con esto no se va formar intérpretes, sin un aprendizaje básico, para que el personal policial pueda entender a las personas con discapacidad auditiva.

3.3 Opiniones recibidas en contra o falta de competencia

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables & Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS

A través del oficio D001087-2022-MIMP-SG de fecha 24 de agosto de 2022, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables traslada el Informe D000091-2022-CONADIS-DPD, elaborado por la Dirección de Políticas en Discapacidad del Conadis, mediante el cual opina que la propuesta **no resulta viable**.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

Refiere el Conadis que, es una obligación establecida en la normativa nacional, que permite que las personas con discapacidad puedan acceder a distintos servicios en igualdad de condiciones que los demás, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Asimismo, señala que no se requiere coordinación con el Programa Nacional Aurora, Dirección de Promoción y Desarrollo Social del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis, el Poder Judicial e instituciones públicas, para que se faciliten intérpretes en lenguaje de señas peruana de manera inmediata para la atención de denuncias de personas con discapacidad. Se reitera que las comisarías están en la obligación en otorgar los ajustes razonables que sean solicitados, de lo contrario se configura una discriminación por motivos de discapacidad.

Además, el Ministerio del Interior, en el marco de sus competencias, entre otros, elabora el protocolo de atención de denuncias a personas con discapacidad en las comisarías o atención de casos de emergencia y/o violencia, capacita a los policías y supervisa que las comisarías brinden un buen trato y atención de denuncias de manera adecuada.

Por otro lado, en relación a la propuesta de la modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional de Perú, para incorporar la enseñanza de la lengua de señas peruana, es importante señalar algunas cuestiones:

- Los planes curriculares de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial se desarrollan considerando las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas requeridos para el adecuado desempeño de la función policial y las especialidades que se definan para el ejercicio en la carrera.
- De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 29535, las labores de interpretación las realiza el “intérprete para personas sordas”, que comprende al intérprete de lengua de señas peruana y al intérprete empírico, profesional que ha obtenido el título de intérprete de lengua de señas peruana, en una institución de educación superior, que le

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

permite interpretar las expresiones de la lengua de señas peruana en expresiones equivalentes de una lengua oral, y viceversa.

- Es necesaria la capacitación, cuestiones que corresponde continuar impulsando al Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú.

En suma, se considera importante la problemática presentada, no obstante, existe un marco normativo que regula y establece la obligatoriedad el otorgamiento de ajustes razonables en las Comisarías, por lo que no es necesario crear más sobreregulación. Asimismo, no se puede afirmar que las personas con discapacidad auditiva sólo se comunican mediante lengua de señas peruana, lo cual desconoce las diferentes formas de comunicación y restringe los tipos de ajustes razonables que se puedan otorgar a las personas con discapacidad, no resultando viable el proyecto de ley.

3.4 Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

b) Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 28 de octubre de 2022 se registraron dos opiniones favorables conforme se aprecia a continuación:

- **Cynthia Milagros Rojas Herrera (20/05/2022) a favor.**

A favor.

- **Guadalupe Montenegro (26/10/20022) a favor.**

En el Perú, existen diversas zonas en donde, lamentablemente, no se pueden tomar las denuncias de las personas con diversas discapacidades, pues o no se les entiende o resulta bastante compleja la situación. La presente propuesta es un gran avance, pues facilitar intérpretes en lenguaje de señas permitirá facilitar la toma de denuncia y cualquier trámite que desean efectuar esas personas con discapacidad auditiva o física de cuerdas vocales. Estoy de acuerdo y espero que este sea el inicio para impulsar más medidas respecto a la atención de la PNP para casos de personas con ceguera, personas con TEA (qué acciones implementar ante una crisis), entre otros. Felicitaciones por este gran avance.

IV. MARCO NORMATIVO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano.
- Decreto Legislativo 1048, De fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia.
- Decreto Legislativo 1098, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1318, Que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo 004-20190-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo 004-2020-MIMP que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30364 – Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 7. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 9. - El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22. - Los congresistas tienen derecho;

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:
 - 2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.
 - 2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

A. Marco de protección a las personas con discapacidad

- i) En el plano nacional, de conformidad con el artículo 1 y numeral 22 del artículo 4 de nuestra Constitución Política, se establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, pues toda persona tiene el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...) a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. En ese sentido,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

el Estado asume la obligación de adoptar medidas adecuadas para salvaguardar estos derechos.

Asimismo, en su artículo 7, se establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar, la comunidad; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. A ello, agrega que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

- ii) Por su parte, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el régimen legal de prestación, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, previsto en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, en su artículo 3 indica que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcancen la igualdad de hecho.
- iii) Sumando a ello, el Decreto Legislativo 1408, de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, señala en el artículo 16.1 que el servicio integral especializado para la prevención de la violencia en las familias comprende entre las modalidades; protección y cuidado, refiriéndose a que resulta ser la atención que consiste en brindar asistencia especializada y protección a los integrantes de las familias que así lo requieran para coadyuvar en su desarrollo y bienestar integral. Estos servicios ponen especial énfasis en las mujeres y las personas en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Los brindan las entidades públicas y privadas en espacios seguros y con personal especializado.
- iv) Además, la ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, tiene el objeto de otorgar reconocimiento oficial y regular la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional. Sin perjuicio de la libre elección del sistema que desee utilizar la persona con discapacidad auditiva para comunicarse en su vida cotidiana.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

- v) En relación a las normas policiales, el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la PNP.

Asimismo, se establece en artículo III del título preliminar que la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado.

6) Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.

7) Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

La función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar.

También el ejercicio de la función policial indicado en artículo IV del título preliminar, establece que el ejercicio de la función policial requiere conocimientos especializados, los cuales son adquiridos a través de la formación profesional y técnica. El profesional policial recibe una formación académica integral, permitiendo su desempeño profesional, desarrollo, cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en artículo 15 del Decreto Legislativo 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, los planes curriculares son aprobados por la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas, teniendo en consideración las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas requeridos para el adecuado desempeño de la función policial y las especialidades que se definan para el ejercicio en la carrera. La determinación de los contenidos de los planes curriculares se encuentra alineada a los principios, valores y objetivos de la política de formación profesional policial, los Planes

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

Estratégicos Institucionales de la Policía Nacional del Perú y demás documentos de gestión vinculados al proceso formativo policial.

- vi) En consecuencia, siendo el sustento de la iniciativa legislativa la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar con discapacidad, principalmente discapacidad auditiva, resulta fundamental la coordinación de la Policía Nacional del Perú con las instituciones pública pertinentes que faciliten intérpretes de lenguaje de señas peruana para la atención de denuncias y que se adecúe la enseñanza referido lenguaje a través de las escuelas de formación profesional policial.

B. Propuesta de modificación del artículo 10 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por la Ley 30862.

Ley N° 30364	Proyecto de ley
Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. Los derechos considerados en este artículo son: a. Acceso a la información Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.	Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. Los derechos considerados en este artículo son: a. Acceso a la información Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia, el procedimiento a seguir cuando se denuncia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla con esta información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.

Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia, el procedimiento a seguir cuando se denuncia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla con esta información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.

La Policía Nacional del Perú debe coordinar con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora, con la Dirección de Promoción y Desarrollo Social que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia la Persona con Discapacidad (Red Alivia Perú) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio Público, el Poder Judicial e instituciones públicas, para que se faciliten intérprete (s) en lenguaje de señas peruana de manera inmediata para la atención de denuncias de personas con discapacidad (PCD) auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, según sea el caso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

Al respecto, la primera norma que abarcó la problemática de violencia en el ámbito familiar fue la Ley 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, norma que posteriormente fue derogada por la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual regula la mencionada temática.

Sin embargo, es importante señalar que, se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, por aprobado por Decreto Supremo 004-2020-MIMP, por ello la incorporación que se pretende establecer con la propuesta legislativa, deberá indicarse también en el TUO respectivo.

Decreto Legislativo 1318	Proyecto de ley
Artículo 15.- Plan Curricular	Artículo 15.- Plan Curricular
Los planes curriculares son aprobados por la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas, teniendo en consideración las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas requeridos para el adecuado desempeño de la función policial y las especialidades que se definan para el ejercicio en la carrera. La determinación de los contenidos de los planes curriculares se encuentra alineada a los principios, valores y objetivos de la política de formación profesional policial, los Planes Estratégicos Institucionales de la Policía Nacional del Perú y demás documentos de gestión vinculados al proceso formativo policial.	Los planes curriculares son aprobados por la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas, teniendo en consideración las competencias, conocimientos, habilidades y destrezas requeridos para el adecuado desempeño de la función policial y las especialidades que se definan para el ejercicio en la carrera. La determinación de los contenidos de los planes curriculares se encuentra alineada a los principios, valores y objetivos de la política de formación profesional policial, los Planes Estratégicos Institucionales de la Policía Nacional del Perú y demás documentos de gestión vinculados al proceso formativo policial.
La estructura de la Formación Profesional Policial, su duración, organización, denominación, especialidades y áreas de desempeño, entre otros aspectos, se regulan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.	La estructura de la Formación Profesional Policial, su duración, organización, denominación, especialidades y áreas de desempeño, entre otros aspectos, se regulan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.
	La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas deberán

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

	implementar en su plan curricular la enseñanza del lenguaje de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad (PCD).
--	---

Por tal motivo, la precitada modificación dispone que, la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las escuelas, se implemente en su plan curricular de personal de la PNP a partir del año 2023 la enseñanza del lenguaje de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad.

Sumando que, el numeral 3 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1267 señala que el personal policial tiene entre otros derechos recibir formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente.

La iniciativa que se analiza plantea la siguiente disposición complementaria final:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL – ÚNICA	
	Proyecto de ley
	Disponer al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, a la Dirección de Promoción y Desarrollo Social que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia de la persona con discapacidad articulado (Red Alivia Perú) del CONADIS; al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar- Aurora del citado ministerio; al Ministerio de Educación; al Ministerio de Salud; al Ministerio de Defensa; al Ministerio de Trabajo; al Seguro Social de Salud – Essalud, al Poder Judicial y demás instituciones públicas establecidas en el artículo I del título preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para implementar acciones, promover,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

	formular, planificar, dirigir , coordinar, monitorear, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de personas con discapacidad (PCD) en su ámbito de competencia bajo responsabilidad.
--	--

La iniciativa que se analiza plantea la siguiente disposición complementaria transitoria:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	
	Proyecto de ley
	Primera. - Aplicación Inmediata Lo establecido en los artículos 1, 2, 3 de la presente iniciativa legislativa es de aplicación inmediata para todos los procedimientos en trámite. Segunda. - Plazo de adecuación Lo establecido en el artículo 4 de la presente iniciativa legislativa deberá implementarse a partir del año 2023.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

En el presente caso, la iniciativa legislativa no ocasiona gastos adicionales al tesoro público.

En cuanto a los beneficios que esto representa, es altamente positivo puesto que; coadyuvará a establecer procedimientos que debe observar el personal de la Policía Nacional del Perú al recibir y tramitar las denuncias de personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, con la participación de intérpretes de lenguaje de señas, según sea el caso.

Optimizará la actuación de la Policía Nacional del Perú, correspondiendo coordinar con instituciones públicas para que faciliten intérpretes en lenguaje de señas para la atención de denuncias para la atención de denuncias de personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal, a las víctimas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según sea el caso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

Contribuirá a superar la problemática presentada en la exposición de motivos de la presente iniciativa legislativa y que la Policía Nacional del Perú coordine con las instituciones públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente iniciativa legislativa, a fin de que se faciliten intérpretes en lenguaje de señas peruana de manera inmediata para la atención de denuncias de personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, según sea el caso.

Que, la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas, señalando en el artículo 15 del Decreto Legislativo 1318, debe implementar en su plan curricular la enseñanza del lenguaje de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad en las comisarías de todo el territorio nacional en el año 2023.

Iniciar la mejora permanente en la aplicación de la Ley 30364, impacto positivo lo que redunde en beneficio de la tutela del derecho fundamental una vida libre de violencia contra las mujeres y del grupo familiar, adicionalmente de las personas con discapacidad.

El perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú responde entonces a un largo e intenso proceso de discusión y reflexión institucional sobre dos elementos que se corresponden. El primero de ellos es la identificación de las debilidades del actual sistema de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento policial y las consecuencias negativas que éstas generan en el desempeño de la PNP, y por su puesto en la sociedad, a través de los diferentes servicios que le corresponde brindar. El segundo elemento es la necesidad de formular una estrategia de cambio que le permita al país contar, en el mediano plazo, con policías comprometidos con su institución, especializados e involucrados con los problemas de la sociedad y orgullosos de su profesión, actuando siempre con honradez bajo los parámetros de la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 2075/2021-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

Artículo 1.- Objeto de ley

Establecer procedimientos que debe observar el personal de la Policía Nacional del Perú al recibir y tramitar las denuncias de personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, con la participación de intérpretes de lenguaje de señas peruana, según sea el caso.

Artículo 2.- Finalidad

Optimizar la actuación de la Policía Nacional del Perú, correspondiendo coordinar con instituciones públicas para que faciliten intérpretes en lenguaje de señas peruana para la atención de denuncias de personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal u otros con respecto a las víctimas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según sea el caso.

Artículo 3.- Modificación del artículo 10 de la Ley 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el artículo 1 de la Ley 30862.

Se incorpora el tercer párrafo del literal a) del artículo 10 de la Ley 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el artículo 1 de la Ley 30862.

Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales (...)

La Policía Nacional del Perú debe coordinar con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

del Grupo Familiar – Aurora, con la Dirección de Promoción y Desarrollo Social que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia la Persona con Discapacidad (Red Alivia Perú) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio Público, el Poder Judicial e instituciones públicas, para que se faciliten intérprete (s) en lenguaje de señas peruana de manera inmediata para la atención de denuncias de personas con discapacidad (PCD) auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, según sea el caso.

Artículo 4.- Se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.

Se incorpora el tercer párrafo del artículo 15 del Decreto Legislativo 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 15. Plan Curricular

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas deberán implementar en su plan curricular la enseñanza del lenguaje de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad (PCD)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Autoridades Competentes

Disponer al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, a la Dirección de Promoción y Desarrollo Social que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia de la persona con discapacidad articulado (Red Alivia Perú) del CONADIS; al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar- Aurora del citado ministerio; al Ministerio de Educación; al Ministerio de Salud; al Ministerio de Defensa; al Ministerio de Trabajo; al Seguro Social de Salud – Essalud, al Poder Judicial y demás instituciones públicas establecidas en el artículo I del título preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para implementar acciones, promover, formular, planificar, dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de personas con discapacidad (PCD) en su ámbito de competencia bajo responsabilidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Aplicación Inmediata

Lo establecido en los artículos 1, 2, 3 de la presente iniciativa legislativa es de aplicación inmediata para todos los procedimientos en trámite.

SEGUNDA. - Plazo de adecuación

Lo establecido en el artículo 4 de la presente iniciativa legislativa deberá implementarse a partir del año 2023.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 04 de noviembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2022 12:31:22-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 09:45:30-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 12:05:43-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/11/2022 13:05:43-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2022 17:37:58-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 16:15:32-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 15:54:21-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2022 12:45:59-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 17:01:50-0500

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023
ACTA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

(SESIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL)

VIERNES, 04 DE NOVIEMBRE 2022

Inicio de la sesión

PRESIDENTE: Buenas tardes señores congresistas presentes, siendo las 11.10 am horas, del viernes 04 de noviembre de 2022, encontrándonos en sesión semipresencial quiero agradecer en nombre de la comisión que me honro en presidir a la Dra. **Elizabeth Magdalena Rivera Chávez**. Directora General Hospital Larco Herrera, por la atención que nos brinda en esta segunda sesión extraordinaria en el auditorio del mencionado nosocomio y virtual a través del programa Microsoft TEAMS, se va a verificar el quórum, por favor, Señor Secretario Técnico pasar lista

SECRETARIO TÉCNICO: Muy buenas tardes señor presidente, señora ministra señores congresistas.

Lista de asistencia

CONGRESISTAS: Kamiche Morante Luis Roberto, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda y Ugarte Mamani Jhakeline Katy Miembros titulares (7) Morante Figari, Jorge Alberto, un accesitario que reemplaza a la congresista Vivian Olivos Martinez.

Se pasó lista a los congresistas miembros accesitarios.

Licencia del señor congresista Saavedra Casternoque Hitler Casternoque OFICIO N° 0139 - 2022-HSC-CR, para la sesión de la referencia en mención, ello en razón que, me encontraré desarrollando actividades programadas por mi Despacho Congresal.

Licencia de la señora congresista: Vivian Olivos Martinez OFICIO N° 341 - 2022-2023-LVOM-CR, debido a que tengo programado la sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, así como, por tener reunión con ciudadanos para



**COMISIÓN ORDINARIA INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
2022– 2023**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

tratar temas de fiscalización a entidades públicas, ambas actividades ejercidas como parte de mi función congresal y que fueron programadas con anticipación.

Licencia de la señora congresista: Milagros Jauregui de Aguayo, OFICIO N° 608-2022-2023/MJDA-CR informarle que debido a que participo en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, no podré asistir a la segunda sesión extraordinaria programada por la comisión que usted preside y de la cual soy miembro titular, por lo cual solicito la licencia correspondiente.

Licencia de la señora congresista: Oficio 342-2022-CR, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, cumpliendo la función de ministra de salud.

Licencia de los señores congresistas: Reyes Can Abel Augusto Oficio OFICIO N°043 –2022-2023/AARC, solicita licencia a fin de solicitarle la licencia para la sesión de la comisión de su presidencia, convocada para el día viernes 4 de noviembre del 2022, debido a que el congresista se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria, por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044- 2004-2005/mesaC.. **Sánchez Palomino Roberto Helbert**, con Oficio N.º 0066-2022-2023-DC-RHSP/CR. Solicita licencia porque no podrá asistir a la sexta sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, que se realizará el día 04-11-22, debido a que, en su calidad de Ministro de Comercio Exterior y Turismo, se encontrará participando en actividades del Sector.

SECRETARIO TÉCNICO: señor presidente, contando con el quórum con 8 miembros titulares y 6 licencias. le doy pase señor presidente, adelante.

PRESIDENTE: gracias señor secretario , pasamos a la aprobación del acta.

I. Aprobación del Acta.

Aprobación acta primera audiencia pública y sexta sesión ordinaria de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad, realizada en el departamento de pasco, el martes 18 de octubre de 2022 y aprobado con la dispensa de trámite del acta.

Si no hay observaciones se procede a votar, Señor Secretario.

SECRETARIO TÉCNICO: Conforme Señor Presidente:

Votación Nominal Aprobación del Acta

CONGRESISTAS: : Kamiche Morante Luis Roberto, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda y Ugarte Mamani Jhakeline Katy
Miembros titulares (7) Morante Figari, Jorge Alberto, un accesitario que reemplaza a la congresista Vivian Olivos Marinez.

SECRETARIO TÉCNICO: señor presidente, el acta ha sido aprobada con 08 votos a favor. En contra cero, abstención cero. Adelante señor presidente.

PRESIDENTE: Gracias señor secretario técnico, pasamos a orden del día .

V. Orden del Día.

PRESENTACIÓN DE LA **SEÑORA ELIZABETH MAGDALENA RIVERA CHÁVEZ**
Directora General Hospital Larco Herrera.

TEMA.

PLAN DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL DEL HOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA PERIODO 2022.

- ▶ Siempre estuvimos luchando para disminuir las barreras de la persona con discapacidad, pero no siempre de la inclusión.
- ▶ El hospital se encuentra totalmente comprometido con la Inclusión social de las personas con enfermedades mentales, el modelo de atención de salud mental comunitaria y la desinstitucionalización.





COMISIÓN ORDINARIA INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2022– 2023

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



- ▶ Las enfermedades que tratamos generan discapacidad, temporal o definitiva, que se puede rehabilitar ad integrum o limitar en algún grado a la persona.
- ▶ Una sociedad es tan humana como el trato que reciba su miembro más vulnerable. **También creemos en una sociedad que valora la diversidad, donde todas las personas con discapacidad son reconocidas como ciudadanos plenos y acceden sin barreras a todos sus derechos.**
- ▶ Diagnosticamos, tratamos y rehabilitamos a personas con enfermedades mentales de manera integral gracias al esfuerzo del personal asistencial y administrativo. Tenemos servicios de consulta externa, hospitalización y emergencia.
- ▶ Velamos por los derechos plenos de las personas con enfermedades mentales y condiciones secundarias a la discapacidad, ejemplo: que sean inscritos en RENIEC.
- ▶ Somos de referencia nacional, estamos categorizando para nivel IIIE.



COMISIÓN ORDINARIA INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2022– 2023

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- ▶ Certificamos la discapacidad de acuerdo a la normativa vigente en el aplicativo virtual del MINSA para facilitar el acceso a sus derechos por parte de nuestros usuarios.
- ▶ Coordinamos con otras instituciones para asegurar el acceso a salud mental.
- ▶ Desde que hay hogares protegidos desinstitutionalizamos y así la sociedad valore el esfuerzo de las personas con enfermedad mental por sentirse integrantes de una comunidad.





- ▶ Necesitamos mejorar el presupuesto de Salud Mental y del primer nivel de atención.
- ▶ Necesitamos mejorar el presupuesto del hospital.
- ▶ NECESITAMOS LA TITULARIDAD DEL PREDIO para modernizarnos y mejorar nuestros servicios.
- ▶ Necesitamos enfrentar el tema de los pacientes judiciales.
- ▶ Necesitamos que todas las instituciones se vinculen y aprendan de salud mental y asuman el rol que les corresponde.

Señor presidente gracias

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS

Se le agradece por su participación a la señora.
ELIZABETH MAGDALENA RIVERA CHÁVEZ
Directora General Hospital Larco Herrera.

Quando crea conveniente, puede retirarse de la sala.

Gracias

PRESIDENTE: Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

SIGUIENTE PUNTO:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2960/2022-CR QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGUNDA ENCUESTA NACIONAL ESPECIALIZADA EN DISCAPACIDAD -ENEDIS

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley N°2960/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista **KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS** por el que se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la implementación de la segunda encuesta nacional especializada en discapacidad (enedis)

El Proyecto de Ley **N°2960/2022-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 05 de septiembre del 2022 y fue decretado como primera comisión dictaminadora a la Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 07 de septiembre del 2022 y como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con oficio D000733-2022-MIDIS-DM del 17 de octubre del 2022, que tienen como referencia el Oficio 328-2022-2023-CISPCD-CR Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la implementación de la segunda Encuesta Nacional Especializada en Discapacidad (ENEDIS)"

El Proyecto de Ley tiene por objeto, declarar de interés nacional y de necesidad pública la implementación de la Segunda Encuesta Nacional Especializada en Discapacidad (ENEDIS); asimismo, propone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) participen en la actualización del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con

Discapacidad (CONADIS), con la finalidad de promover la igualdad de derechos y oportunidades, así como una asignación eficiente de recursos públicos, que coadyuvarán al cierre de brechas por razones de discapacidad.

Instituto Nacional de Estadística e Informática con informe 099-2022- INEI-DNCE/DECEH señala que “la información que se incorpora en la fundamentación del Proyecto de Ley 2960/2022-CR que tiene como fuenteal INEI ha sido verificada y utilizada correctamente”. En ese sentido, explica que “en la fundamentación del Proyecto de Ley En el Proyecto de Ley señala en su Artículo 1. Objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto la declaración de interés nacional y de necesidad pública la implementación de la segunda Encuesta Nacional Especializada en Discapacidad (ENEDIS). En el Artículo 2. Declaración de interés nacional y de necesidad pública: Declárese de interés nacional y de necesidad pública la implementación de la segunda Encuesta Nacional Especializada en Discapacidad (ENEDIS). El Artículo 3.- Actualización del registro nacional de personas con discapacidad: El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) participan en la actualización del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), con la finalidad de promover la igualdad de derechos y oportunidades, así como una asignación eficiente de recursos públicos, que coadyuvarán al cierre de brechas por razones de discapacidad. Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, ente rector del Sistema Estadístico Nacional, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística e Informática oficiales del país y coordinar y/o ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de los censos, encuestas por muestreo registros administrativos del sector público; así como mantener actualizada la cartografía censal. El Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el marco de su política de difusión de estudios especializados sobre las principales variables macroeconómicas y sociales del país, ejecutó la “Primera Encuesta Nacional Especializada Sobre Discapacidad 2012”,

encuesta que se realizó hace 10 años.

La ejecución de la segunda Encuesta Nacional Especializada en Discapacidad – ENEDIS, permitirá contar con información estadística actualizada sobre la prevalencia y tipo de discapacidad, así como caracterizar a dicha población por edad, sexo, etnia, nivel educativo, acceso a los servicios de salud, condiciones laborales y su participación en algún programa social, entre otros para la formulación, evaluación y seguimiento de políticas, planes, programas o proyectos en materia de discapacidad para mejorar las condiciones de vida de la población con discapacidad y su entorno familiar. En este contexto, la segunda Encuesta Nacional Especializada de Discapacidad-ENEDIS, resulta una investigación estadística muy importante y de necesidad para el país y la población con alguna discapacidad, para su ejecución debe ser planteada por el CONADIS adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y mediante la firma de Convenio Marco y Específico con el INEI, no requiere de una ley.

Sobre la necesidad de realización de una segunda Encuesta Nacional Especializada en Discapacidad (ENEDIS)

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha manifestado su preocupación en virtud de que esta escasez de datos, estadísticas e información confiables sobre la realidad de las personas con discapacidad repercute en su exclusión de las estadísticas oficiales a nivel internacional.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (en adelante CDPD), en su artículo 31, establece que “los Estados Parte recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención (...)”.

En el Perú existe una limitada capacidad para la generación de datos y estadísticas especializadas sobre personas con discapacidad. Ante ello, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la evaluación del informe inicial



COMISIÓN ORDINARIA INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2022– 2023

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

presentado por el Estado peruano respecto a la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, recomendó lo siguiente:

“El Comité recomienda al Estado parte que sistematice la recopilación, el análisis y la difusión de datos, desglosados por sexo, edad y tipo de discapacidad, incremente las medidas de fomento de la capacidad a ese respecto y elabore indicadores que tengan en cuenta las cuestiones de género en apoyo de la promulgación de leyes, la formulación de políticas y el fortalecimiento institucional para el seguimiento de los avances realizados con respecto a la aplicación de las diversas disposiciones de la Convención y la presentación de informes al respecto, tomando en consideración el paso de un modelo médico a otro social”³. En esa línea, como Estado Parte de la CDPD, el Perú se encuentra obligado a generar información estadística en materia de discapacidad que sirva como sustento para el diseño de políticas públicas que atiendan de manera adecuada las necesidades de las personas con discapacidad, teniendo como orientación el modelo social de la discapacidad.

La primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (I ENEDIS) realizada en el año 2012, tuvo por objetivo obtener información estadística confiable sobre el tamaño de la población con alguna discapacidad existente en el país, el tipo de discapacidad; así como, sus características sociodemográficas y económicas, y su nivel de funcionamiento personal, familiar y sociolaboral, a fin de orientar adecuadamente las políticas, planes y programas para su atención.

Como parte de sus resultados, se advirtió que el 5.2% de la población nacional se encontraba en situación de discapacidad, lo cual representaba 1 millón 575 mil 402 personas. Dicha información ha sido utilizada por las distintas entidades públicas para plantear políticas públicas que puedan atender las necesidades de esta población y orientarse a eliminar las barreras que enfrentan y que finalmente impiden su desarrollo integral, en igualdad de condiciones que las demás personas.

Sin embargo, 5 años después, los resultados del XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas realizado por el INEI el año 2017 revelan

datos muy diferenciados, señalando que la población con discapacidad en el Perú alcanza la cifra de 3 millones 209 mil 261 personas, que representan el 10.3% de la población nacional.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, se aprobó la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (PNMDD), que plantea 7 objetivos prioritarios, que permitirán orientar la intervención del Estado durante los próximos 10 años para eliminar la discriminación estructural que enfrenta esta población.

Así, como parte del objetivo prioritario 7, se ha planteado como uno de los lineamientos, "garantizar la producción de información, estudios, investigaciones, estadísticas demográficas y socioeconómicas oficiales en materia de discapacidad"; siendo una de las actividades proyectadas, la realización de la Segunda Encuesta Nacional Especializada en Discapacidad.

En ese sentido, luego de 10 años desde la realización de la ENEDIS I, corresponde que el Estado peruano realice nuevamente una identificación real del número de personas con discapacidad y sus distintas necesidades. Ello con la finalidad de evaluar las intervenciones que se vienen realizando, diseñar políticas públicas basadas en evidencia de la situación actual de las personas con discapacidad y elimine las barreras que enfrentan; así como una asignación eficiente de recursos públicos, que coadyuvará al cierre de brechas por razones de discapacidad

Desde el Conadis se han realizado diversas coordinaciones con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para desarrollar la ficha técnica y determinar el presupuesto que se requiere para la implementación de la Segunda ENEDIS. Así, mediante el Oficio N° 000561-2022-INEI/JEF, de fecha 06 de septiembre 2022, el INEI remite la ficha técnica y el presupuesto preliminar actualizado al presente año, el cual se adjunta como anexo al presente informe.

Cabe resaltar que dicho monto debe ser transferido al INEI, entidad que se encargará de ejecutar la encuesta en todas sus fases, hasta la generación de la base de datos.

Sobre la actualización del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad

El proyecto de ley propone que tanto el INEI como el RENIEC participen en la actualización del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. Al respecto, se señala que dicha disposición ya se encuentra regulada en el numeral 79.2 del artículo 79 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que textualmente señala lo siguiente:

En virtud del análisis y aportes efectuados en el presente informe, se considera que Proyecto de Ley N° 02960/2022-CR, “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la implementación de la segunda Encuesta Nacional Especializada en Discapacidad (ENEDIS)”, resulta **VIABLE**, de conformidad con lo señalado en el punto 3 del presente informe.

Esta importante encuesta permitirá cubrir la carencia actual de información estadística confiable sobre la población con alguna discapacidad existente en el país, el tipo de deficiencia, el nivel de severidad que los afecta el grado de limitación individual y restricción en el contexto social, además de sus características sociodemográficas y económicas. Lo cual contribuirá con la adecuada implementación y evaluación de las políticas, planes o programas a favor de las personas con discapacidad, procurando la equidad de oportunidades y el cierre de brechas sociales.

También, es importante señalar que según estimaciones de las Naciones Unidas aproximadamente el 15% de la población mundial, presenta algún tipo de discapacidad y el Perú no es ajeno a esta situación, hace más de 10 años con la Primera Encuesta Nacional Especializada en Discapacidad (ENEDIS), realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el 2012 en coordinación con el CONADIS se identificó que al menos el 5.2% de la población peruana convive con una discapacidad.

Es de suma relevancia el poder contar con una herramienta, como la aplicación de esta segunda Encuesta Nacional, ya que , contribuiría a alinear las políticas públicas con la agenda 2030 para el Desarrollo sostenible la misma que reconoce que la



COMISIÓN ORDINARIA INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2022– 2023

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

discapacidad no puede constituir un motivo o criterio para privar a las personas al acceso a los programas de desarrollo y el ejercicio de los derechos humanos, es por ello que en los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) se incluyen siete metas que se refieren en forma explícita a las personas con discapacidad y otras seis que involucran a las personas en situaciones vulnerables, incluidas aquellas con alguna discapacidad.

La iniciativa legislativa no se contrapone a ninguna norma vigente, al ser una iniciativa con el carácter de declarativo está orientado al objetivo de llamar la atención de las autoridades del Poder Ejecutivo. La Segunda Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS), herramienta que resulta indispensable para el adecuado diseño de las políticas públicas sobre la reducción de las brechas en temas de discapacidad.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley N°2960 /2022-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGUNDA ENCUESTA NACIONAL ESPECIALIZADA EN DISCAPACIDAD (ENEDIS)

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la declaración de interés nacional y de necesidad pública la implementación de la segunda encuesta nacional especializada en discapacidad (ENEDIS).

Artículo 2.- Declaración de interés nacional y de necesidad pública.

Declárese de Interés nacional y de necesidad pública la implementación de la segunda encuesta nacional especializada en discapacidad (ENEDIS)

Artículo 3.- Actualización del registro nacional de personas con discapacidad.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) participan en la actualización del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, (CONADIS), con la finalidad de promover la igualdad de derechos y oportunidades, así como una asignación eficiente de recursos públicos, que coadyuvarán al cierre de brechas por razones de discapacidad

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Si no hay observaciones s

Votacion nominal secretario técnico.

CONGRESISTAS: Kamiche Morante Luis Roberto, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda y Ugarte Mamani Jhakeline Katy Miembros titulares (7) Morante Figari, Jorge Alberto, un accesitario que reemplaza a la congresista Vivian Olivos Marinez

Se da cuenta con oficio N°1140-2022-2023-TERG/CR la congresista Tania Estefany Ramirez García, solicita se registre su voto a favor del presente dictamen de insistencia N°2960/2022-CR.

SIGUIENTE PUNTO:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2075/2021-CR, QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **2075/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa de la congresista **Cheryl Trigozo Reátegui**,

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 27 de mayo de 2022, siendo decretado la Comisión de Mujer y Familia, en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

La iniciativa legislativa se encuentra vinculada con la séptima política de estado.

Política de Estado 7: “erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”.

Con este objetivo el estado; a) considerará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

La fórmula legal del proyecto consta de cuatro artículos, así como disposiciones complementarias finales y transitorias.

- Artículo 1. Objeto de la ley
- Artículo 2. Finalidad

- Artículo 3. Modificación del artículo 10 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificando por el artículo 1 de la Ley 30862.
- Artículo 4. Se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional de Perú.
- Única disposición complementaria final: Autoridades competentes.
- Primera disposición complementaria transitoria: Aplicación inmediata.
- Segunda disposición complementaria transitoria: Plazo de adecuación.

Según lo expresado en el desarrollo de la propuesta, se busca establecer procedimientos que debe observar el personal de la Policía Nacional del Perú al recibir y tramitar las denuncias de personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, con la participación de intérpretes de lenguaje de señas peruana, según sea el caso.

Asimismo, la presente ley busca optimizar la actuación de la Policía Nacional del Perú, correspondiendo coordinar con instituciones públicas para que faciliten intérpretes en lenguaje de señas peruana para la atención de denuncias de personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal u otros con respecto a las víctimas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

a) Ministerio de Trabajo

Mediante el Oficio 1096-2022-MTPE/1 de fecha 06 de octubre de 2022, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, traslada el Informe 0803-2022-MTPE/4/8 de Oficina General de Asesoría Jurídica, emite su opinión sobre la propuesta legislativa, la misma que resulta **viable con observaciones**.

Al respecto, el Seguro Social de Salud – Essalud, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el Oficio 829-SG-ESSALUD-2022 traslada el Informe 113-SGAJN-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2022, con el que emite opinión sobre el proyecto de ley, concluyendo que el proyecto de ley es viable con observaciones, las cuales son las siguientes:

- El objeto y finalidad de la propuesta normativa no se dirige a todo tipo de denuncias, sino a aquellas que se presenten ante la Policía Nacional del Perú, por personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, con la participación del intérprete de lenguaje de señas peruanas, según sea el caso, en el marco de los dispuesto en la Ley 30364, por lo que comprende a Essalud.

- Essalud no puede asignar su personal para atender denuncias que se presenten ante la Policía Nacional del Perú. Ello implicará vulnerar el artículo 12 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 de la Ley N° 27056, Ley de Creación de Seguro Social de Salud – Essalud.
- Essalud no puede participar en implementar acciones, promover, formular, planificar, dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de personas con discapacidad (PCD) en su ámbito de su competencia, bajo responsabilidad, considerando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4, numeral 1 del artículo 16 y literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, refiere que se evidencia que el proyecto de ley pretende modificar el artículo 10 de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; no obstante, no se está considerando que actualmente se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, aprobado por Decreto Supremo 004-2020-MIMP, por lo que se sugiere al legislador que la propuesta normativa establezca una disposición complementaria final que incorpore la modificación propuesta al citado texto único ordenado.

Asimismo, específicamente el artículo 4 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, se dispone que las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público proveen a las personas usuarias con discapacidad auditiva, de manera gratuita y en forma progresiva y según lo establezca el reglamento, el servicio de intérprete para sordos cuando éstos lo requieran. Dichas entidades e instituciones permiten, asimismo, que estas personas comparezcan ante ellas con intérpretes reconocidos oficialmente.

Por tanto, de lo citado, se evidencia que el Estado peruano tiene y se encuentra obligado a seguir un enfoque de derechos de las personas con discapacidad en sus políticas públicas, que incluiría que este grupo social tenga acceso a la justicia.



COMISIÓN ORDINARIA INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2022– 2023

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Finalmente, se considera que el proyecto de ley es viable con observaciones. Toda vez que, si bien el proyecto de ley es conforme con la normativa internacional y nacional vigente sobre la materia, así como con el enfoque de derechos de las personas con discapacidad de las políticas públicas, se observa:

- La inclusión de EsSalud en la Única Disposición Complementaria Final, debiéndose omitir la misma.
- La exposición de motivos debido a que no desarrolla el sustento que evidencie que la iniciativa legislativa no ocasionaría gastos adicionales al tesoro público, conforme con el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 008-2006-JUS.

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables & Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS

A través del oficio D001087-2022-MIMP-SG de fecha 24 de agosto de 2022, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables traslada el Informe D000091-2022-CONADIS-DPD, elaborado por la Dirección de Políticas en Discapacidad del Conadis, mediante el cual opina que la propuesta **no resulta viable**.

Refiere el Conadis que, es una obligación establecida en la normativa nacional, que permite que las personas con discapacidad puedan acceder a distintos servicios en igualdad de condiciones que los demás, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Asimismo, señala que no se requiere coordinación con el Programa Nacional Aurora, Dirección de Promoción y Desarrollo Social del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis, el Poder Judicial e instituciones públicas, para que se faciliten intérpretes en lenguaje de señas peruana de manera inmediata para la atención de denuncias de personas con discapacidad. Se reitera que las comisarías están en la obligación en otorgar los ajustes razonables que sean solicitados, de lo contrario se configura una discriminación por motivos de discapacidad.

A. Propuesta de modificación del artículo 10 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por la Ley 30862.

Al respecto, la primera norma que abarcó la problemática de violencia en el ámbito familiar fue la Ley 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, norma que posteriormente fue derogada por la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual regula la mencionada temática.

Sin embargo, es importante señalar que, se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, por aprobado por Decreto Supremo 004-2020-MIMP, por ello la incorporación que se pretende establecer con la propuesta legislativa, deberá indicarse también en el TUO respectivo.

Iniciar la mejora permanente en la aplicación de la Ley 30364, impacto positivo lo que redundará en beneficio de la tutela del derecho fundamental a una vida libre de violencia contra las mujeres y del grupo familiar, adicionalmente de las personas con discapacidad.

El perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú responde entonces a un largo e intenso proceso de discusión y reflexión institucional sobre dos elementos que se corresponden. El primero de ellos es la identificación de las debilidades del actual sistema de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento policial y las consecuencias negativas que éstas generan en el desempeño de la PNP, y por su puesto en la sociedad, a través de los diferentes servicios que le corresponde brindar. El segundo elemento es la necesidad de formular una estrategia de cambio que le permita al país contar, en el mediano plazo, con policías comprometidos con su institución, especializados e involucrados con los problemas de la sociedad y orgullosos de su profesión, actuando siempre con honradez bajo los parámetros de la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 2075/2021-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1318, PARA IMPLEMENTAR LA CORRECTA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PERUANA.

Artículo 1.- Objeto de ley

Establecer procedimientos que debe observar el personal de la Policía Nacional del Perú al recibir y tramitar las denuncias de personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, con la participación de intérpretes de lenguaje de señas peruana, según sea el caso.

Artículo 2.- Finalidad

Optimizar la actuación de la Policía Nacional del Perú, correspondiendo coordinar con instituciones públicas para que faciliten intérpretes en lenguaje de señas peruana para la atención de denuncias de personas con discapacidad auditiva, física de cuerda vocal u otros con respecto a las víctimas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según sea el caso.

Artículo 3.- Modificación del artículo 10 de la Ley 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el artículo 1 de la Ley 30862.

Se incorpora el tercer párrafo del literal a) del artículo 10 de la Ley 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el artículo 1 de la Ley 30862.

Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales **(...)**

La Policía Nacional del Perú debe coordinar con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora, con la Dirección de Promoción y Desarrollo Social que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia la Persona con Discapacidad (Red Alivia Perú) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS del Ministerio



**COMISIÓN ORDINARIA INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
2022– 2023**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio Público, el Poder Judicial e instituciones públicas, para que se faciliten intérprete (s) en lenguaje de señas peruana de manera inmediata para la atención de denuncias de personas con discapacidad (PCD) auditiva, física de cuerda vocal, entre otros, según sea el caso

Artículo 4.- Se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.

Se incorpora el tercer párrafo del artículo 15 del Decreto Legislativo 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 15. Plan Curricular

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y formulados por las Escuelas deberán implementar en su plan curricular la enseñanza del lenguaje de señas peruana para la adecuada atención de las personas con discapacidad (PCD)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Autoridades Competentes

Disponer al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, a la Dirección de Promoción y Desarrollo Social que desarrolla el mecanismo de protección y asistencia de la persona con discapacidad articulado (Red Alivia Perú) del CONADIS; al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar- Aurora del citado ministerio; al Ministerio de Educación; al Ministerio de Salud; al Ministerio de Defensa; al Ministerio de Trabajo; al Seguro Social de Salud – Essalud, al Poder Judicial y demás instituciones públicas establecidas en el artículo I del título preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para implementar acciones, promover, formular, planificar, dirigir, coordinar, monitorear, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de personas con discapacidad (PCD) en su ámbito de competencia bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Aplicación Inmediata

Lo establecido en los artículos 1, 2, 3 de la presente iniciativa legislativa es de aplicación inmediata para todos los procedimientos en trámite.

SEGUNDA. - Plazo de adecuación

Lo establecido en el artículo 4 de la presente iniciativa legislativa deberá implementarse a partir del año 2023.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Si no hay observaciones

Votación nominal secretario técnico.

CONGRESISTAS: Kamiche Morante Luis Roberto, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda y Ugarte Mamani Jhakeline Katy Miembros titulares (7) Morante Figari, Jorge Alberto, un accesitario que reemplaza a la congresista Vivian Olivos Marinez

Se da cuenta con oficio N°1140-2022-2023-TERG/CR la congresista Tania Estefany Ramírez García, solicita se registre su voto a favor del presente dictamen N°2075-2021-CR.

SECRETARIO TÉCNICO: La dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión ha sido aprobada por unanimidad, señor presidente.

Secretario Técnico lleve a votación nominal.

Kamiche Morante Luis Roberto, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda y Ugarte Mamani Jhakeline Katy Miembros titulares (7) Morante Figari, Jorge Alberto, un accesitario que reemplaza a la congresista Vivian Olivos Marinez

Si no hay más intervenciones, señores congresistas y no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **14 horas, con 20 minutos**.



Lima, viernes 04 de noviembre del 2022

Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 13:54:04-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 10:18:28-0500

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Sesión de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, del periodo anual de sesiones 2022-2023, forma parte de la presente Acta.